



CONVENIO DE ALIANZA ESTRATEGICA SUSCRITO ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS Y GRUPO SAN JOSE DE SUYAPA, S. DE R.L.

(BASILICA CAFÉ)

En la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los treinta (30) días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), reunidos en el salón de retratos del Colegio de Abogados de Honduras, el señor **GUSTAVO RAFAEL SOLORZANO DIAZ**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño con documento nacional de identificación número 0816-1982-00492 y de este domicilio, en su condición de Presidente y representante legal de la Junta Directiva Nacional del **COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS**, nombrado mediante la declaratoria de elecciones en el punto de acta de la junta electoral de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), para un periodo de dos (2) años, y registrado ante la **DIRECCION DE REGULACIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ASOCIACIONES CIVILES (DIRRSAC)** en fecha ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) quien en lo sucesivo se denominara "**CAH**"; Y por otro lado la señora **ANA ISABEL ARAQUE ZÚNIGA**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Contaduría Pública, hondureña, con Documento Nacional de Identificación 0801-1982-14642 y de este domicilio actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad **GRUPO SAN JOSE DE SUYAPA, S. DE R.L. (BASILICA CAFÉ)**, Sociedad Mercantil legalmente constituida mediante contrato societario ante autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), inscrita bajo matrícula 2588499 del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; quien en adelante se denominara "**LA EMPRESA**" y en su conjunto como "**LAS PARTES**" quienes en el ejercicio de las facultades a ellos conferidas manifiestan por este medio su interés en desarrollar actividades de colaboración institucional en mutuo beneficio, y acuerdan la celebración del presente Convenio de Alianza, que se registrá por las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERO: OBJETO. – LAS PARTES acuerdan crear un convenio de apoyo mutuo entre EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS Y GRUPO SAN JOSE DE SUYAPA, S. DE R.L. (BASILICA CAFÉ) con el fin de establecer condiciones que favorezcan a las partes, en asuntos de interés y beneficios comunes establecidos en el presente Convenio.

SEGUNDO: BENEFICIOS BRINDADOS POR LA EMPRESA. – LA EMPRESA por medio del presente convenio otorgará condiciones preferentes en la adquisición de sus productos para los miembros y empleados del CAH los cuales son:

- Descuento de 10% sobre el menú de desayunos, bebidas a base de café y frutas, en Basílica Bistró, Plaza Maderos, blv Santa Cristina final de Col Miraflores.
- Descuento de 10% en el menú de bebidas en Basílica Café, frente a Plaza de La Virgen en los predios de la Basílica de Suyapa.

TERCERO: APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA EMPRESA. – Los beneficios anteriormente descritos serán aplicados de la siguiente manera:

1. Los miembros y empleados del CAH podrán presentarse a cualquiera de los restaurantes de LA EMPRESA a nivel nacional, donde deberán presentar el carnet de abogado vigente y/o carnet de empleado y una vez validado en el sistema de LA EMPRESA, el agremiado gozará de los beneficios plasmados en el presente convenio al momento de adquirir sus productos.
2. En caso que LA EMPRESA tenga promociones de descuento temporal o actividades especiales el miembro del CAH podrá elegir el descuento que más le convenga, ya sea el del presente convenio o el descuento por promociones especiales.
3. Descuento aplica de lunes a viernes en horario de 6:45 am a 11:45 am.
4. Compra es personal, no es transferible.
5. No aplica sobre otros descuentos o promociones.
6. No aplica licores y vinos.

CUARTO: CONTRIBUCIONES ADICIONALES DE LA EMPRESA. – LA EMPRESA coordinará junto con el CAH eventos exclusivos para poder realizar promoción de los beneficios del presente convenio.

QUINTO: OBLIGACIONES DE EL CAH. - en adición a las otras que se establezcan en el presente convenio, EL CAH tendrá las siguientes obligaciones:

- Promocionar y publicar internamente con sus miembros los beneficios del presente convenio y/o promociones que se les envié que sean de beneficio para todos.
- Se le brindará a LA EMPRESA información de contacto de los abogados a nivel nacional, esto con el objetivo de tener constancia de quienes son miembros del Colegio de Abogados de Honduras.
- Autorizar la instalación de un banner con información publicitaria de los productos y espacios donde pueden acudir para obtener los beneficios.

SEXTO: CONTRAPRESTACIÓN. – La celebración del presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes.

SÉPTIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO. – el plazo del presente convenio será de dos (02) años contados a partir de la firma del presente convenio el mismo podrá prorrogarse por un periodo igual, o mayor, a través de simple intercambio de notas entre las partes, para efectos la parte que solicite la prórroga del presente deberá notificarlo por escrito en sesenta (60) días calendario previo a la fecha de terminación del contrato o firmar nuevo acuerdo.

OCTAVO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. – El presente convenio podrá terminarse por cualquiera de las causales estipuladas en el código civil, y por acuerdo entre las partes que conste por escrito, así como en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

Asimismo, cada una de las partes se reserva el derecho a dar por rescindido el presente acuerdo en cualquier momento, debiendo comunicar tal decisión a la otra parte, con un preaviso de por lo menos noventa (90) días de antelación, vencido el cual, el presente convenio se extinguirá automáticamente y de pleno derecho, sin necesidad de gestión judicial o extrajudicial adicional alguna y sin responsabilidad para las partes.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD. - LA EMPRESA se obliga a no divulgar ninguna información que sea confidencial o propiedad del CAH aceptando que por información confidencial se debe entender cualquier mecanismo, gráfico, información escrita o en cualquier otra forma disponible y a la que pueda estar, pero no necesariamente marcado como información confidencial o Información Propiedad del CAH. Tampoco podrá usar, publicar o divulgar en el futuro a ninguna otra persona física o jurídica, hondureña o extranjera ninguna información confidencial, propiedad del CAH o de alguno de sus miembros tales como pero no limitado a ellos: procesos, datos financieros, nombre de los afiliados, direcciones de vivienda, direcciones de correo, teléfonos u otro tipo de datos.

Adicionalmente, LA EMPRESA se obliga a entrenar a su personal en cuanto a la obligación de discreción y confidencialidad que deben de tener en relación a la información a la que tengan acceso en virtud de prestar el servicio objeto de este convenio.

En caso de que el contratista o sus dependientes incumplan su obligación de confidencialidad éste deberá indemnizar cualquier perjuicio que esta infidencia ocasione al CAH.

DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - LAS PARTES reconocen, que toda la controversia, diferencia, reclamo o interpretación que se deriva de este convenio será abordada a través del esquema conciliatorio de buena fe entre las partes, dándose para esto un término máximo de 3 días. Agotada esta etapa será presentada y definitivamente resuelta según el procedimiento por los Juzgados Competentes de esta Jurisdicción. El idioma a utilizar es el español. La controversia, la diferencia o reclamo serán resueltas según la Ley Hondureña.

DÉCIMO PRIMERO: NO EXCLUSIVIDAD. - La suscripción del presente convenio no representa obstáculo alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios de similar o semejante índole con otras instituciones con fines análogos.

DÉCIMO SEGUNDO. - El presente contrato no crea ninguna relación de agencia, sociedad, empresa solidaria u otro tipo de relación de unión mercantil, que signifique una modificación estructural para cualquiera de LAS PARTES.

DÉCIMO TERCERO. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: LAS PARTES convienen que toda comunicación o notificación relacionada con el presente convenio deberá constar por escrito y ser remitida por correo electrónico o con mensajero a las siguientes direcciones:

EL CAH:



Correo: presidencia@colegiodeabogados.hn

LA EMPRESA:

Atención: Ana Isabel Araque Zúniga

Teléfono: 9886-0821

DÉCIMO CUARTO. - ACEPTACIÓN: Las partes declaran conocer y aceptar en todos sus términos el contenido y alcance del presente Convenio, obligándose por todos y cada uno de los mismos. Asimismo, convienen que este documento podrá ser modificado exclusivamente mediante otro documento escrito y firmado por las mismas partes y para constancia y en prueba de conformidad las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor


GUSTAVO RAFAEL SOLERZANO DÍAZ
~~COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS~~



ANA ISABEL ARAQUE ZÚNIGA
GRUPO SAN JOSE DE SUYAPA, S. DE R.L.
(BASILICA CAFÉ)

CONVENIO DE ALIANZA MUTUA SUSCRITO ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS Y WEST BAY COLONIAL MANAGEMENT,

S.A.

En la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los treinta (30) días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), reunidos en el salón de retratos del Colegio de Abogados de Honduras, el señor **GUSTAVO RAFAEL SOLORZANO DIAZ**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño con documento nacional de identificación número 0816-1982-00492 y de este domicilio, en su condición de Presidente y representante legal de la Junta Directiva Nacional del **COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS**, nombrado mediante la declaratoria de elecciones en el punto de acta de la junta electoral de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), para un periodo de dos (2) años, y registrado ante la **DIRECCIÓN DE REGULACIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ASOCIACIONES CIVILES (DIRRSAC)** en fecha ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) quien en lo sucesivo se denominara "**CAH**"; Y por otro lado el señor **GERARDO SAÚL RODRÍGUEZ ELVIR**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño con tarjeta de identidad número 0801-1978-05490, con domicilio en West Bay, Roatán, Islas de la Bahía y en tránsito por esta ciudad, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad **WEST BAY COLONIAL MANAGEMENT, S.A.**, Sociedad Mercantil legalmente constituida mediante instrumento público número seiscientos noventa (690) autorizado en la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), ante los oficios del Notario Ruth M. Lafosse, inscrita bajo el asiento número ochenta y tres (83) Tomo noventa y ocho (98) del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Roatán, Islas de la Bahía; quien en adelante se denominara "**LA EMPRESA**" y en su conjunto como "**LAS PARTES**" quienes en el ejercicio de las facultades a ellos conferidas manifiestan por este medio su interés en desarrollar actividades de colaboración institucional en mutuo beneficio, y acuerdan la celebración del presente Convenio de Alianza, que se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERO: OBJETO. – LAS PARTES acuerdan crear un convenio de apoyo mutuo entre **EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS Y WEST BAY COLONIAL MANAGEMENT, S.A.** con el fin de establecer condiciones que favorezcan a las partes, en asuntos de interés y beneficios comunes establecidos en el presente Convenio.

SEGUNDO: BENEFICIOS BRINDADOS POR LA EMPRESA. – LA EMPRESA por medio del presente convenio otorgará descuentos en hospedaje, mismos que serán aplicables para los miembros y empleados del CAH con el fin de que gocen de la mejor experiencia en su estadía en Roatán.

Descuentos:

- 20% de descuento en alojamiento en el hotel de LA EMPRESA, aplicable a las tarifas establecidas por hotel según la fecha y temporada, para reservaciones comunicarse a: 9358-7886, correo: Recepcionwestbaycolonialroatan@gmail.com

TERCERO: APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA EMPRESA. – Los beneficios anteriormente descritos serán aplicados de la siguiente manera:

Los agremiados y/o empleados del CAH presentaran su carnet vigente/carnet de empleado al momento de la facturación del servicio contratado donde agregara el 15% de impuesto sobre la venta y el 4% de impuesto de turismo.

CUARTO: SERVICIOS ADICIONALES DE LA EMPRESA. – LA EMPRESA cuenta con los servicios adicionales siguientes:

- Wi fi de cortesía.
- Estacionamiento gratuito.
- Todas las habitaciones cuentan con aire acondicionado, televisión por cable.
- LA EMPRESA cuenta con paquetes con desayuno incluido o solo hospedaje, a elección de acorde al presupuesto del cliente.

QUINTO: EXCEPCIONES. – El presente convenio tiene las siguientes excepciones:

- Las tarifas quedan sujetas a cambios por temporadas, pero gozaran del descuento.
- **En caso que LA EMPRESA tenga promociones de descuento temporal o actividades especiales el miembro/empleo del CAH podrá elegir el descuento que más le convenga, ya sea el del presente convenio o el descuento por promociones especiales.**

SEXTO: OBLIGACIONES DE EL CAH. - en adición a las otras que se establezcan en el presente convenio, EL CAH tendrá las siguientes obligaciones:

- Promocionar y publicar internamente con sus miembros los beneficios del presente convenio y/o promociones que se les envíe que sean de beneficio para todos.
- Se le brindará a LA EMPRESA información de contacto de los abogados a nivel nacional, esto con el objetivo de tener constancia de quienes son miembros del Colegio de Abogados de Honduras.
- Autorizar la instalación de un banner con información publicitaria de los productos y espacios donde pueden acudir para obtener los beneficios.

SÉPTIMO: CONTRAPRESTACIÓN. – La celebración del presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes.

OCTAVO: VIGENCIA DEL CONVENIO. – el plazo del presente convenio será de dos (2) años contados a partir de la firma del presente convenio el mismo podrá prorrogarse por un periodo igual, o mayor, a través de simple intercambio de notas entre las partes, para efectos la parte que solicite la prórroga del presente deberá notificarlo por escrito en sesenta (60) días calendario previo a la fecha de terminación del contrato u firmar nuevo acuerdo.

NOVENO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. – El presente convenio podrá terminarse por cualquiera de las causales estipuladas en el código civil. y por acuerdo entre las partes que

conste por escrito, así como en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

Asimismo, cada una de las partes se reserva el derecho a dar por rescindido el presente acuerdo en cualquier momento, debiendo comunicar tal decisión a la otra parte, con un preaviso de por lo menos noventa (90) días de antelación, vencido el cual, el presente convenio se extinguirá automáticamente y de pleno derecho, sin necesidad de gestión judicial o extrajudicial adicional alguna y sin responsabilidad para las partes.

DECIMO: CONFIDENCIALIDAD. - LA EMPRESA se obliga a no divulgar ninguna información que sea confidencial o propiedad del CAH aceptando que por información confidencial se debe entender cualquier mecanismo, gráfico, información escrita o en cualquier otra forma disponible y a la que pueda estar, pero no necesariamente marcado como información confidencial o Información Propiedad del CAH. Tampoco podrá usar, publicar o divulgar en el futuro a ninguna otra persona física o jurídica, hondureña o extranjera ninguna información confidencial, propiedad del CAH o de alguno de sus miembros tales como pero no limitado a ellos: procesos, datos financieros, nombre de los afiliados, direcciones de vivienda, direcciones de correo, teléfonos u otro tipo de datos.

Adicionalmente, LA EMPRESA se obliga a entrenar a su personal en cuanto a la obligación de discreción y confidencialidad que deben de tener en relación a la información a que tengan acceso en virtud de prestar el servicio objeto de este convenio.

En caso de que el contratista o sus dependientes incumplan su obligación de confidencialidad éste deberá indemnizar cualquier perjuicio que esta infidencia ocasione al CAH.

DECIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - LAS PARTES reconocen, que toda la controversia, diferencia, reclamo o interpretación que se deriva de este convenio será abordada a través del esquema conciliatorio de buena fe entre las partes, dándose para esto un término máximo de 3 días. Agotada esta etapa será presentada y definitivamente resuelta según el procedimiento por los Juzgados Competentes de esta Jurisdicción. El idioma a utilizar es el español. La controversia, la diferencia o reclamo serán resueltas según la Ley Hondureña.

DECIMO SEGUNDO: NO EXCLUSIVIDAD. - La suscripción del presente convenio no representa obstáculo alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios de similar o semejante índole con otras instituciones con fines análogos.

DECIMO TERCERO: El presente contrato no crea ninguna relación de agencia, sociedad, empresa solidaria u otro tipo de relación de unión mercantil, que signifique una modificación estructural para cualquiera de LAS PARTES.

DECIMO CUARTO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: LAS PARTES convienen que toda comunicación o notificación relacionada con el presente convenio deberá constar por escrito y ser remitida por correo electrónico o con mensajero a las siguientes direcciones:



WEST BAY
COLONIAL
HOTEL & SUITES
ROATAN, BAY ISLANDS

EL CAH:

Atención: Gustavo Rafael Solorzano Diaz, Colegio de abogados de Honduras

Correo: presidencia@colegiodeabogados.hn

LA EMPRESA:

Atención: **Gerardo Saul Rodríguez Elvir**

Correo: Westbaycolonialroatan@gmail.com

Celular: **3183-0207**

DECIMO QUINTO: ACEPTACIÓN: Las partes declaran conocer y aceptar en todos sus términos el contenido y alcance del presente Convenio, obligándose por todos y cada uno de los mismos. Asimismo, convienen que este documento podrá ser modificado exclusivamente mediante otro documento escrito y firmado por las mismas partes y para constancia y en prueba de conformidad las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor.



GUSTAVO RAFAEL SOLORZANO
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS




GERARDO SAUL RODRÍGUEZ ELVIR
WEST BAY COLONIAL MANAGEMENT S.A.